

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo primero del Decreto dos mil noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, que quedará redactado así:

«Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aínsa (Huesca) de un inmueble de tres mil treinta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con huertos de don Manuel Oncins; Sur, con la carretera C-ciento treinta y ocho, de El Grado a Jaca, kilómetro cuarenta y seis, o carretera de Barbastro a Francia por Broto; Este, con vivienda del Médico, Centro de Higiene Rural y Puesto de Cruz Roja Española, y al Oeste, con solar propiedad del Ayuntamiento, cedido a su vez para residencia de ancianos.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.»

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27352 REAL DECRETO 2740/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), zona de cocheras, en favor de su ocupante.

«Autobuses Interurbanos, S. A.» (INTERBUS), ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía (Guipúzcoa), zona de cocheras, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres millones seiscientos ochenta mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de «Autobuses Interurbanos, Sociedad Anónima» (INTERBUS), con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Finca urbana sita en el término municipal de Fuenterrabía, zona de cocheras, con una superficie de quinientos dieciocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, camino al barrio Marina; Sur, carretera de Fuenterrabía a Irún; Oeste, camino transversal desde el de Marina al de Irún, y Este, finca del señor Sarasola.

La parcela está destinada a cocheras, taller y vivienda.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sn. Sn. III Fuenterrabía, al tomo mil ciento doce, libro ciento cincuenta y dos, folio doscientos dos, finca nueve mil doscientos treinta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres millones seiscientos ochenta mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27353 REAL DECRETO 2741/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Salvador Medina Villena se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla,

Ramiro de Maeztu, número nueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de quince mil trescientas sesenta pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Salvador Medina Villena, con domicilio en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número nueve, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número nueve, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, número once de la calle Ramiro de Maeztu; izquierda, número siete de la misma calle; fondo, número diez de la calle Palafox.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento treinta y dos, folio ciento sesenta y nueve, finca cuatro mil doscientos doce, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de quince mil trescientas sesenta (15.360) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

27354 REAL DECRETO 2742/1981, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de tres mil trescientos metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Dicho Ayuntamiento, ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en el mismo término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de tres mil trescientos metros cuadrados de superficie, sito en Cervatos de la Cueva (Palencia), paraje denominado «Las Eras» que linda: Norte, con carretera de Villalba; Sur, Domingo Vallejo; Este, camino y al Oeste, Abundio Borge.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

27355 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1481/1981, de 24 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Santoña (Santander) de un inmueble de 481,74 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la instalación de los Juzgados.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha 22 de julio de 1981, página 16664, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «... un inmueble de 487,74 metros cuadrados, sito en su término ...», debe decir: «... un inmueble de 481,74 metros cuadrados, sito en su término ...».

27356 *ORDEN de 20 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Mupag, Mutualidad de Seguros» (M-146), para operar en el ramo de enfermedad.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mupag, Mutualidad de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (subsídios), en la modalidad de seguro de hospitalización, intervención quirúrgica y alta cirugía, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas, tarifas y Reglamento del ramo, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27357 *ACUERDO de 12 de noviembre de 1981 del Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1981».*

Reunido el Jurado calificador del premio convocado por el Instituto de Estudios Fiscales, correspondiente al año 1981, sobre el tema «El tesoro público y el sistema financiero en España», acordó de conformidad con las bases de la convocatoria, conceder el referido premio a la Memoria presentada por don Leopoldo Gonzalo y González, don Juan Ramón Díaz León, don Luis Carlos Cáceres Delgado y don Mamerto Garijo Gonzalo.

Madrid, 12 de noviembre de 1981.—El Presidente del Jurado, César Albiñana García-Quintana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27358 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se publica la concesión de la Cruz de Oro de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al excelentísimo señor don José Aramburu Topete, General de División, Director general de la Guardia Civil.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b) del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de

la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaria resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de Oro de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al excelentísimo señor don José Aramburu Topete, General de División, Director general de la Guardia Civil.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27359 *REAL DECRETO 2743/1981, de 30 de octubre, sobre creación por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.*

Los Arquitectos Colegiados residentes en la provincia de Murcia han expresado, a través de la Delegación en Murcia del actual Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, su voluntad de constituir en aquella demarcación provincial su propio Colegio Oficial de Arquitectos.

La Junta general del Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia dio su conformidad a esta iniciativa por acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Finalmente el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Arquitectos de España, previa audiencia de los restantes Colegios, elevó a este Ministerio el expediente de su razón para que se tramitase la propuesta de creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatro, dos, de la Ley dos mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, modificada por Ley setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por segregación del actual Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia se crea el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia con sede en Murcia —capital— y cuyo ámbito de actuación queda circunscrito a su provincia.

Artículo segundo.—Para la constitución del Colegio que se crea, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia convocará Junta general de los Colegios residentes en la Delegación de Murcia, que deberá tener lugar en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto. En dicha Junta se procederá a la elección de los Organos de Gobierno del nuevo Colegio, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobado por Decreto de 13 de junio de mil novecientos treinta y uno y en la Ley dos mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero; sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones complementarias que sean precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Disposición final.—El artículo segundo de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y uno y reformados con posterioridad por diversas disposiciones, queda modificado del siguiente modo:

Primero.—Se introduce un nuevo párrafo con el siguiente texto: «Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia. Con capitalidad en Murcia».

Segundo.—El párrafo referido al Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia queda redactado en los siguientes términos: Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia, con capitalidad en Valencia y Delegaciones Provinciales en Castellón, Alicante y Albacete».

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ